# Proyecto de Ley № 2898 / 2013 - CR





SUMILLA: LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LA PERSONA ADULTA MAYOR NO PENSIONISTA EN EXTREMA POBREZA.

El Congresista de la Republica que suscribe, GUSTAVO BERNARDO RONDON FUDINAGA, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone, por intermedio del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional, el siguiente Proyecto de Ley:

### LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LA PERSONA ADULTA MAYOR NO PENSIONISTA EN EXTREMA POBREZA

#### I.- EXPOSICION DE MOTIVOS

Los adultos mayores no sólo constituyen uno de los sectores con mayor crecimiento poblacional, sino también el más postergado. Desde la perspectiva de la defensa de sus derechos a una vejez digna, la difusión de las leyes que los protegen, son las bases que sustentan una mejor calidad de vida.

El envejecimiento de las personas es un proceso natural, irreversible y continuo, durante el ciclo de vida. Igualmente, es indiscutible que toda persona adulta mayor tiene derecho a una mejor calidad de vida, al acceso y buenos servicios. Es por ello, que resulta importante, estudiar el nivel de satisfacción de los usuarios respecto a los servicios públicos, mejora la equidad y la inclusión social.

La creciente problemática de los Adultos Mayores, deben ser atendidos de manera inmediata, mediante una eficiente interrelación y coordinación de las instituciones que otorgan diversos servicios a favor de este grupo vulnerable, en especial cuando se trata de beneficios otorgados por los servicios públicos.

# POBLACION TOTAL Y POBLACION ADULTO MAYOR DEL PERU PROYECTADA AL AÑO 2050

| AÑO  | % ADULTO MAYOR | ADULTOS MAYORES | POBLACION TOTAL |
|------|----------------|-----------------|-----------------|
|      |                |                 |                 |
| 2005 | 7,43%          | 2 022 392       | 27 219 264      |
| 2010 | 8,16%          | 2 334 218       | 28 605 613      |
| 2015 | 9,03%          | 2 714 656       | 30 062 633      |
| 2020 | 10,19%         | 3 219 515       | 31 593 866      |
| 2025 | 11,65%         | 3 868 160       | 33 203 091      |
| 2030 | 13,25%         | 4 623 493       | 34 834 282      |
| 2035 | 15,00%         | 5 500 742       | 36 671 613      |
| 2040 | 16,75%         | 6 455 362       | 38 539 473      |
| 2045 | 18,79%         | 7 610 414       | 40 502 471      |
| 2050 | 20,97%         | 8 925 976       | 42 565 454      |

Geraldo Schbauer: Director del Área de estadística de la Asociación Civil

Fundación Internacional

**QATARI PERU** 

Datos publicados en: qatari-peru.tripod.com/id24.html

El cuadro anterior nos presenta la proyección del incremento de este grupo etario y se hace necesario legislar mediante la presente propuesta de Ley estableciendo el acceso al Adulto Mayor No Pensionista a los alcances del artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 776 que beneficia a los pensionistas propietarios de un solo inmueble a deducir de la base imponible del Impuesto Predial (Autovaluo), un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Es de observar que este beneficio se otorga por ser el pensionista una Persona Adulta Mayor que sobrevive gracias a una pensión, pero el Adulto Mayor No Pensionista no está comprendido en los alcances de dicha normativa por lo que se hace muy necesario normar a favor de este grupo etario incorporándolos en los alcances del Artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal.

#### II.- MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de la República establece en su Artículo 1, que:

"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Que, la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, en el Artículo 3. Derechos de la Persona Adulta Mayor.

Establece que, toda persona adulta mayor tiene, entre otros, derecho a:

- "1. La igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa de sus Intereses.
- 4. Participar en la vida social, económica, cultural y política del País.
- 10. Vivir en una sociedad sensibilizada con respeto a sus problemas, sus méritos, sus responsabilidades, sus capacidades y experiencias".

El Decreto Legislativo Nº 776 otorga beneficios al Adulto Mayor Pensionista, pero no al Adulto Mayor No Pensionista, esta norma legisla el pago del Impuesto Predial, en su artículo 19º contempla que los pensionistas propietarios de un solo inmueble tienen el beneficio a deducir de la base imponible del Impuesto Predial (Autovaluo), un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

De acuerdo a lo señalado anteriormente este beneficio es recibido por el **Pensionista** que es una persona adulta mayor, pero gran parte de este grupo poblacional es **Adulto Mayor No Pensionista** a quienes no alcanza este beneficio, por lo que la presente iniciativa busca incorporarlos en los alcances del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776.

#### III.- RELACION DE LA NORMA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se enmarca dentro de la Decima Primera Política de Estado, en la cual establece la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, inciso (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, Adultos Mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.

#### IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa legislativa no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y busca modificar el Artículo 19, del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal; a efectos de fortalecer la capacidad del Estado en proteger a un grupo vulnerable como son los Adultos Mayores, dentro de los principios de justicia, equidad, solidaridad, dignidad especialmente los Adultos Mayores No Pensionistas por lograr una política social inclusivista, que les beneficie.

#### V.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no irroga gasto al erario nacional; busca beneficiar y reivindicar a los Adultos Mayores No Pensionistas que viven en extrema, significando un impacto positivo de la manera de vivir con dignidad y con una mejor calidad de vida.

#### VI.- FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente

### LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LA PERSONA ADULTA MAYOR NO PENSIONISTA EN EXTREMA POBREZA

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la incorporación de las Personas Adultas Mayores No Pensionistas a los alcances del Artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal.

# Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal

Modificase el Artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, con el siguiente texto:

"Artículo 19°.- Los pensionistas y personas adultas mayores no pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista **y/o persona adulta mayor no pensionista** posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

## **DISPOSICION COMPLEMENTARIA**

**Primera.** El Poder Ejecutivo, en un plazo de 30 días naturales de promulgada la presente Ley expedirá la reglamentación correspondiente.

Lima, Octubre del 2013

R. GUSTAVO RONDON FUDINAGA
Congresista de la República
princia del Grupo Palamentario Solderidad Nacional

Respectivo de Grupo Palamentario Solderidad Nacional

Pero Dove Principal

Respectivo Ary

Respecti